



ORDEN DE COMPARENDO Y/O MEDIDA CORRECTIVA

BARRANQUILLA



Nº INCIDENTE

000 0000

Nº de Comparendo

8-1-192893

AÑO

DÍA

MES

1 FEBRERO

HORA

MINUTOS

2022

5

0

0

00

VIA PRINCIPAL

NOMBRE

VIA SECUNDARIA

0 comu

34

0

45

Barrick NCH

0

VenBau, 5478023

40

JSE RAMON ESI PAREJO

CII 34 CV 35

3016651557

do 19 portu

afectivo

Barrick NCH

PERTENENCIA A POBLACION VULNERABLE

TELÉFONO Fijo O CELULAR

EMAIL

DEPARTAMENTO

MUNICIPIO

PAÍS

1. DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA

RAZÓN SOCIAL

ACTIVIDAD ECONOMICA EN DESARROLLO

NIT

DIRECCION

4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS

☒	ALTA A LA FUERZA	☒	ALTA A LA FUERZA	☐	TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIAL
☒	ALTA A LA FUERZA	☒	ALTA A LA FUERZA	☐	REGISTRO A MEDIO DE TRABAJO
☒	ALTA A LA FUERZA	☒	ALTA A LA FUERZA	☐	INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITO
☒	ALTA A LA FUERZA	☒	ALTA A LA FUERZA	☐	INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITO
☒	ALTA A LA FUERZA	☒	ALTA A LA FUERZA	☐	INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITO

SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES

Nº 7 Cual?

5. DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

Al centro fue sorprendido ocupado ineluctablemente con
0) comestibles venta de Frutas Sin permiso de negocio

6. FUNDAMENTO NORMATIVO

ARTICULO	NUMERAL	LITERAL
0 2 3 4 5 6 7 8 9 0	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0
0 2 3 4 5 6 7 8 9 0	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0
0 2 3 4 5 6 7 8 9 0	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

6.1. MULTA GENERAL

TIPO DE MULTA	0 2 3 4	NO APLICA A MULTA GENERAL	NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA
---------------	---------	---------------------------	-----------------------------

7. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA

PARTE DE ALTO Y BAJA DE LA MEDIDA CORRECTIVA	PARTE DE ALTO Y BAJA DE LA MEDIDA CORRECTIVA	PARTE DE ALTO Y BAJA DE LA MEDIDA CORRECTIVA
--	--	--

7. RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBALES INMEDIATOS

EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA INTEPONE EL RECURSO DE APELACION

Alcalde de Barranquilla MSP. 26
PT. 26
Alcalde de Barranquilla MSP. 26
PT. 26
Alcalde de Barranquilla MSP. 26
PT. 26

10. DATOS DELICITOS ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE

Nombre y apellidos	Fecha y hora
--------------------	--------------

11. OBSERVACIONES DEL DESARROLLO DE LA MEDIDA CORRECTIVA

Se reportan los delitos reportados
Se reportan los delitos reportados

**INSPECCIÓN 26 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

ACTA DE AUDIENCIA

La Inspección 26 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a resolver sobre la MULTA GENERAL TIPO 1 señalada mediante orden de comparendo y/o medida correctiva descrita a continuación:

NUMERO DE EXPEDIENTE	08-001-6-2022-13088
FECHA DEL COMPARENDO Y HORA	05/08/2022 a las 16:00 P.M
COMPARENDO	81192893
NOMBRE DEL INFRACTOR:	JOSE RAMON ESIS PAREJO
TIPO DE DOCUMENTO	DOCUMENTO DE EXTRANJERIA
NUMERO DE DOCUMENTO	D.E. 15478023
LUGAR DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS	CALLE 34 CON CARRERA 45
COMPORTAMIENTO COMETIDO:	Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016. "Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes".
DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO	"el ciudadano fue sorprendido ocupando indebidamente con 01 carretilla con ventas de frutas sin permiso autorizado"
DATOS DEL PATRULLERO DE LA POLICIA NACIONAL	NIGER ALFONSO TAPIAS RODRIGUEZ identificado con la placa policial No. 77236

I. CONSIDERACIONES DEL CASO EN CONCRETO

En el numeral 5 de la orden de comparendo se describen los hechos de la siguiente manera: el ciudadano fue sorprendido ocupando indebidamente con 01 carretilla con ventas de frutas sin permiso autorizado". Observa el Despacho que el uniformado acredita en el expediente No. 08-001-6-2022-13088 la individualización de una persona de nacionalidad venezolana perteneciente a población migrante no aporta registro fotográfico que proporcione fundamento jurídico para validar la actuación.

En cuanto a la situación jurídica generada en el presente documento policivo, nos remitimos a la jurisprudencia constitucional que hace mención a la evaluación las condiciones particulares de los sujetos involucrados, es decir, que cuando en el caso concreto, se está ante personas que por sus circunstancias específicas, se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta; o cuando se trata de personas pertenecientes a grupos que la Constitución les reconoce especial protección constitucional, como sucede con los niños y niñas, los adultos mayores o las personas en situación de discapacidad, o como en el caso que nos ocupa, tratándose de individuos de nacionalidad venezolana perteneciente a población migrante, el escrutinio de los requisitos para el caso en concreto debe ser atenuado, esto bajo el raciocinio que la inminencia del perjuicio en esos eventos es, per se, más intensa y con consecuencias más lesivas en términos de garantía de derechos fundamentales, debido a que las características del sujeto concernido lo hacen más vulnerable a tales sucesos.

En el derecho al debido proceso de los migrantes, debe resaltarse cómo desde el derecho internacional de los derechos humanos existe consenso acerca que los migrantes son sujetos de especial protección para los Estados, en virtud de las condiciones de indefensión en que usualmente se encuentran, derivadas, entre otros factores, de su desconocimiento de las prácticas jurídicas locales y en muchos casos del idioma en que se realizan esas prácticas, así como la ausencia de lazos familiares y comunitarios en el país al que arriban. Sobre este particular, a nivel internacional se ha reconocido que los migrantes indocumentados o en situación irregular son un grupo en situación de vulnerabilidad, debido a que no viven en sus estados de origen y deben afrontar barreras, entre otras, de idioma, costumbres y culturas, así como las dificultades económicas, sociales y los obstáculos para regresar a su país de origen. Sin embargo, dicha condición de vulnerabilidad se presenta en un contexto histórico que es distinto para cada Estado y es mantenida por situaciones de jure (desigualdades entre nacionales y extranjeros en las leyes) y de facto (desigualdades estructurales).



En ese sentido, muchos países consideran a los migrantes irregulares como una amenaza para la seguridad y el mercado laboral, por lo que suelen trabajar en condiciones peligrosas e inseguras, sin dejar de lado que son expuestos a abusos y explotación. Corte Constitucional T-956-2013.Mg. Ponente Luis Ernesto Vargas Silva

Es preciso indicar que sería el caso, proceder a imponer medida correctiva consistente en multa general tipo 1, de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 de la ley 1801 de 2016, no obstante; resulta necesario tener en cuenta que una vez se culmine el presente trámite y se remita a la oficina de Gestión de Ingresos del Distrito de Barranquilla, el correspondiente proceso de cobro coactivo va adolecer de los presupuesto mínimos, pues como es de público conocimiento los migrantes no tienen un domicilio fijo para efecto de notificaciones, además de carecer de recurso económico necesario para sufragar el costo de la multa que se llegare a imponer.

Lo anterior, no implica que la ilicitud del comportamiento presuntamente adelantado quede sin ninguna consecuencia, pues se procederá a comunicar lo correspondiente al Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la unidad Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para lo de su competencia.

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese dejar sin efectos la orden de comparendo con número de expediente No. 08-001-6-2022-13088 y no aplicar ninguna medida correctiva al caso, de acuerdo con la parte considerativa de la presente acta.

ARTÍCULO SEGUNDO: Actualícese la información en el Registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, la conducta en que incurrió el migrante venezolano JOSE RAMON ESIS PAREJO identificado con cedula de extranjería No. 15478023 para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente orden de policía queda notificada en estrados de conformidad con el literal D del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la decisión proferida en el presente acto proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia.

La anterior decisión se toma en Barranquilla el día 06 de septiembre de 2022.

Notifíquese y Cúmplase.

ANGÉLICA FUENTES BELEÑO
Inspector 26 de Policía Urbana de Barranquilla (E)
Proyectó: L.P.



QUILLA-22-219255

Barranquilla, septiembre 15 de 2022

Señor (a)

JOSE RAMON ESIS PAREJO

Calle 34 con carrera 35

Tel. 3016651557

Barranquilla - Atlántico

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 26 de Policía Urbana y Espacio Público, respecto a la orden de comparendo o medida correctiva con número de expediente 08-001-6-2022-13088.

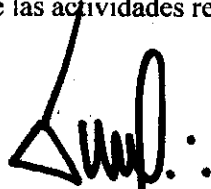
Cordial saludo,

Por medio del presente oficio se le comunica que este Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal n.º 0801 de 2020, ordenó dejar sin efectos la orden de comparendo relacionada en el asunto y no aplicar medida correctiva por los hechos enunciados en el informe.

De otro lado, indicamos que la Alcaldía Distrital de Barranquilla cuenta con un Centro de Integración Local para Migrantes, espacio que tiene como propósito brindar acompañamiento y apoyo para el acceso a los trámites y servicios que requieran para garantizar sus derechos. Dicha dependencia está ubicada en la calle 45 # 44 – 94 y allí podrá recibir asesoría legal con relación al estatus migratorio.

Con sustento a lo anterior resulta oportuno recordar toda vez que a través del Decreto 216 de 2021 el Gobierno Nacional profirió el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal, que es un mecanismo de regularización migratoria y documento de identificación, que autoriza a los migrantes venezolanos a permanecer en el territorio nacional en condiciones de regularidad migratoria especiales, y a ejercer durante su vigencia, cualquier actividad u ocupación legal en el país, incluidas aquellas que se desarrollen en virtud de una vinculación o de contrato laboral, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico colombiano para el ejercicio de las actividades reguladas.

Atentamente



DANIEL FELIPE GALVIS GAMBOA
INSPECTOR VEINTISEIS (26) DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA(E)
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

Proyectó: L.P.